



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010-2023-00531-00. Muerte Presunta - VS MARIA TERESA VALDÉS TROCHEZ

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

Oficial Mayor

**AUTO No. 2453**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-**2023-00531-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 584 del Código General del Proceso, se admitirá, ordenándose el emplazamiento de la presunta desaparecida MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero de la señora MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.

Así mismo, a Migración Colombia, para que certifique si la presunta desaparecida reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

**Rad. 760013110010-2023-00531-00. Muerte Presunta - VS MARIA TERESA VALDÉS TROCHEZ**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de la señora MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, promovida mediante apoderado Judicial por el señor OMAR ALBERTO VALDÉS PANESSO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.858.491.

**CUARTO: OFICIAR** a Migración Colombia, para que certifique si la presunta desaparecida, MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.858.491, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultados que arrojó dicha investigación.

**QUINTO: EMPLAZAR** a la desaparecida, MARÍA TERESA VALDÉS TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.858.491, "***tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones***"<sup>1</sup>, a través de "*una publicación un (1) día **domingo** en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República*"<sup>2</sup> (El Tiempo), "*y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente*"<sup>3</sup> (El País) "*y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar*"<sup>4</sup> (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

<sup>1</sup> Artículo 97 del Código Civil.

<sup>2</sup> Artículo 583 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Ibidem.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010-2023-00531-00. Muerte Presunta - VS MARIA TERESA VALDÉZ TROCHEZ

---

**SEXTO: RECONOCER** personería a la doctora **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470 y tarjeta profesional No. 409.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

**NOTIFÍQUESE,**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**Juez**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79895d64f8b9f03db8e56306b3ee433f3ec3f40ff26a3c70925e1c44d95f51f**

Documento generado en 15/11/2023 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>